

ACTA CONSTITUTIVA  
— Y —  
ESTATUTOS  
DE LA  
“COMPañIA FUNDIDORA DE FIERRO Y ACERO  
DE MONTEREY,” S. A.



APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONEROS  
EN SU SESIÓN DEL DÍA 5 DE MAYO DE 1900.

MONTEREY, N. L.

Handwritten text on a palm leaf manuscript, including a title and several lines of text.

Handwritten text on a palm leaf manuscript, including a title and several lines of text.

Handwritten text on a palm leaf manuscript, including a title and several lines of text.

Handwritten text on a palm leaf manuscript, including a title and several lines of text.

Handwritten text on a palm leaf manuscript, including a title and several lines of text.

109 524

M43

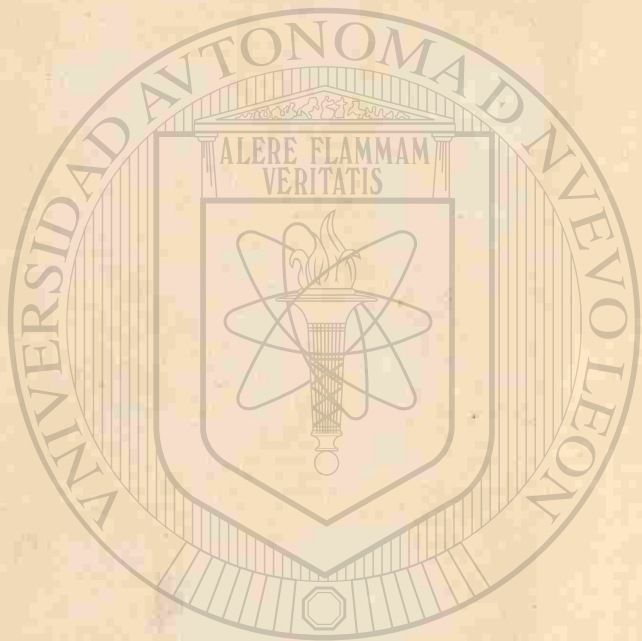
062

Handwritten text on a palm leaf manuscript, including a title and several lines of text.



1080042106

8486H183



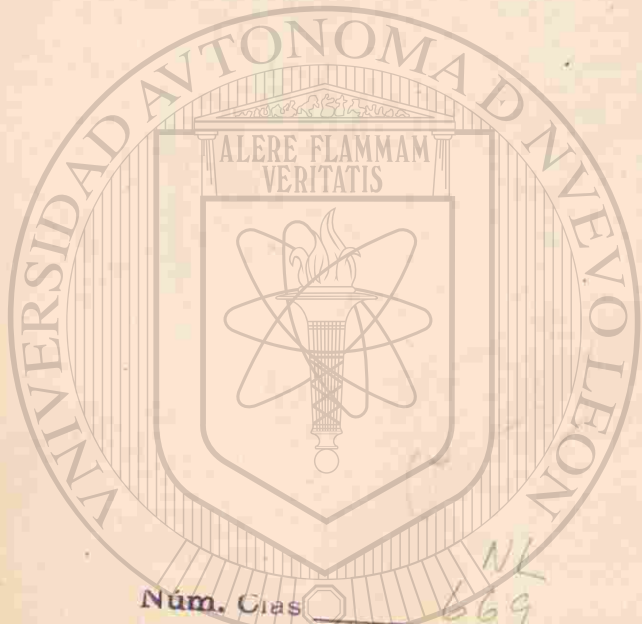
UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



9(7212):669



Núm. Clas. 669  
 Núm. Autor A 188  
 Núm. Adg. 43276  
 Procedencia -5-  
 Precio \_\_\_\_\_  
 Fecha \_\_\_\_\_  
 Clasificó 069  
 Autorizó \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

# ACTA CONSTITUTIVA

Y

# ESTATUTOS

DE LA

COMPañIA

## Fundidora de Hierro y Acero de Monterey, S. A.

Aprobados por la Asamblea General de Accionistas en su Sesión del día 5 de Mayo de 1900.



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
51368

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
"ALFONSO REYES"  
1625 MONTERREY, MEXICO

43276

Capilla Alfonsina  
Biblioteca Universitaria

669

HD9524

M43

C1



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE

## NUMERO 100.

En la ciudad de Monterey, capital del Estado de Nuevo León, á siete de Mayo de mil novecientos, ante mí, T. Crescencio Pacheco, Notario Público, y los testigos que se expresarán, presentes los Sres. Vicente Ferrara, casado, propietario, y Adolfo Zambrano, comerciante, casado, ambos vecinos de ésta, mayores de edad y con capacidad legal para contratar, en representación como Presidente el primero y Secretario el segundo del Consejo de Directores ó Junta Directiva de la "Compañía Fundidora de Fierro y Acero de Monterey," S. A., según los documentos que se insertarán; y dijeron: que el día cinco del corriente Mayo, se instaló una sociedad anónima denominada como queda dicho, celebrándose después de corridos los trámites y diligencias previos, conforme á los artículos relativos del Código de Comercio, la primera Asamblea General de la que se levantó la correspondiente acta de instalación, en la que se consignaron las bases y condiciones de la Compañía; se nombró el Consejo de Administración, se aprobaron los

Estatutos que la han de regir y se autorizó á los exponentes para cumplir las disposiciones del artículo 174 del Código de Comercio, sobre protocolización de la acta y Estatutos de la referida Compañía, para lo cual me presentaron la acta ya citada con la lista de socios asistentes y de las acciones representadas por cada uno, y juntamente los Estatutos de la misma, los cuales por el orden indicado, son del tenor siguiente:

ACTA.

En la ciudad de Monterey, capital del Estado de Nuevo León, á cinco de Mayo de mil novecientos, reunidos en la casa número setenta y ocho, calle de Dr. Mier, los Señores anotados en la lista adjunta con objeto de proceder á la constitución legal de la Compañía Fundidora de Fierro y Acero de Monterey, en los términos del programa propuesto por los Sres. Antonio Basagoiti, Eugenio Kelly, Leon Signoret y Vicente Ferrara, y de la convocatoria expedida por éstos, expuso el Sr. Ferrara, en nombre de los cuatro fundadores: que estaban suscritas las cien mil acciones de á cien pesos en que conforme al programa se dividiría el capital social, y depositado el diez por ciento del valor de dicho capital, ó

sea la cantidad de un millón de pesos, según era de verse de la lista y documentos de depósito que estaban á la vista: que si en la presente reunión se encontraba representada la mayoría del capital suscrito, creía podría procederse á la constitución formal de la Compañía, conforme al artículo 170 y concordantes del Código de Comercio, proponiendo se nombrase una mesa interina para que con las formalidades debidas instalase la Asamblea y diese lleno á la orden del día inserta en la convocatoria. Aprobada unánimemente esta proposición, se procedió al nombramiento de la mesa, resultando electos para integrarla los Sres. Vicente Ferrara, como Presidente, y Adolfo Zambrano para Secretario; los nombrados tomaron, acto continuo, posesión de sus cargos. La mesa procedió á formar la lista que previene el artículo 173 del Código de Comercio y resultando de ella que se encontraban representadas en la reunión NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y TRES acciones de las cien mil suscritas, declaró formalmente instalada la primera Asamblea General de la Compañía Fundidora de Fierro y Acero de Monterey, S. A. Manifestó en seguida el Presidente interino que los fundadores habían decretado la exhibición

del diez por ciento del capital y que el monto de esa exhibición estaba depositado en esta forma: en el Banco Nacional de México, doscientos diez y seis mil quinientos; en el Banco de Londres y México, ciento once mil trescientos; en la casa de los Sres. P. Milmo é hijos Sucesores, seiscientos doce mil cien, y en la casa de los Sres. Signoret Honorat y Cía., sesenta mil cien pesos, según constaba de los comprobantes respectivos. Preguntada la Asamblea sobre si aprobaba la exhibición cobrada por los fundadores, contestó afirmativamente por unanimidad. Acto continuo, el Secretario dió lectura al programa de los fundadores, en el que se contienen las bases de contrato que dicen á la letra:

1.º Los Sres. Antonio Basagoiti, Leon Signoret, Eugenio Kelly y Vicente Ferrara, se asocian para organizar bajo las bases del presente contrato, una sociedad anónima que se denominará Compañía Fundidora de Fierro y Acero de Monterey, obligándose á emplear su trabajo personal y aplicar todos sus esfuerzos á la realización de esta empresa.

2.º El objeto de la Sociedad será la adquisición y explotación de minas de fierro y carbón, compra de minerales de esta especie, estableci-

miento de fundiciones de aquellos minerales y erección de fábricas y talleres para la elaboración de objetos de fierro y acero.

3.º El domicilio legal de la Compañía radicará en la ciudad de Monterey, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualesquiera puntos de la República ó del Extranjero.

4.º La duración de la Compañía será de noventa y nueve años, sin que se pueda disolver anticipadamente sino en los casos previstos en las fracciones 3.º y 4.º, artículo 216 del Código de Comercio.

5.º El capital social será de diez millones de pesos, y se dividirá en cien mil acciones, de á cien pesos cada una. Todas las acciones gozarán de las mismas prerrogativas y derechos.

6.º La Compañía constituirá un fondo de reserva de dos millones de pesos en los términos que previene el Código de Comercio vigente.

7.º Formará así mismo la Compañía uno ó varios fondos de previsión, del modo que señalen los Estatutos.

8.º Las utilidades líquidas de la Compañía, deducido el tanto por ciento que se asigne á los fondos de reserva y previsión, y el que se señale para remuneración del Consejo de Administra-

ción, se distribuirán anualmente entre los accionistas en proporción de las acciones que representen.

9.º La Compañía será regida por un Consejo de Administración compuesto de Directores, cuyo número, calidades, modo de elección y demás condiciones relativas, determinarán los Estatutos.

10.º La vigilancia de la gestión administrativa estará á cargo de uno ó más Comisarios que serán nombrados como los miembros del Consejo y cuyas funciones organizarán los Estatutos.

11.º La gestión directa é inmediata de los negocios será confiada á uno ó más gerentes generales que nombrará el Consejo de Administración.

12.º La liquidación de la Compañía, si llegare el caso de tener que efectuarse, se hará en los términos y condiciones que fije la Asamblea General de accionistas.

13.º El capital de diez millones de pesos, dividido en cien mil acciones de que habla la cláusula 5.º, está representado por ahora en la forma siguiente:

D. Antonio Basagoiti, . . . . . 25,000 acciones.

D. León Signoret, . . . . . 25,000 id.

D. Eugenio Kelly, . . . . . 30,000 acciones.

D. Vicente Ferrara, . . . . . 20,000 id.

14.º En la proporción indicada contribuirán los cuatro representantes á todos los gastos que origine la organización de la Compañía; á los que por acuerdo de todos ó de la mayoría se eroguen en los trabajos preparatorios indispensables para la pronta realización de los fines sociales; así como á los que se eroguen en la adquisición de bienes, derechos ó acciones que dichos representantes crean necesario adquirir para la Compañía.

15.º En la misma proporción serán distribuidos entre los cuatro representantes los bienes, derechos y acciones que se hayan adquirido para la Compañía, si ésta no llega á constituirse legalmente.

16.º Para la mayor facilidad de los trabajos, los cuatro representantes del capital social nombran su representante común al Sr. Vicente Ferrara, autorizándolo expresamente para contratar (en opción) minas de fierro, ya sea con el fin de adquirir la propiedad ó el usufructo de ellas; para denunciar propiedades mineras; para practicar, por medio de expertos, toda clase de estudios y operaciones; para solicitar de las Autoridades las concesiones y franquicias que de-



ban asegurarse para la Compañía, y en general para todos los actos que tiendan á la pronta organización de ésta y á la preparación de los trabajos sociales.

17. º Los cuatro socios que representan el capital social, conforme á la cláusula 13. º, se reservan el derecho de asociar á la empresa de que se ocupa este contrato á las personas que estimen conveniente, y el de hacerlas partícipes de los derechos y obligaciones que los cuatro representantes adquieren por este contrato preliminar. Al efecto, el que usare de ese derecho, podrá ceder al ó á los nuevos socios una parte de la representación que le corresponde, conforme á la cláusula 13. º citada. Los nuevos socios, que en virtud de lo previsto en la presente cláusula, ingresen á la Compañía, serán considerados como socios fundadores de la misma para los efectos legales.

18. º Los socios que ingresen á esta Empresa preliminar, en virtud de lo preceptuado en la cláusula anterior, se entiende que aceptan, por este solo hecho, todas las condiciones del presente contrato, y reconocen y ratifican los actos ejecutados por los cuatro representantes ó por su mayoría, de conformidad con dicho contrato.

19. º Concluidos los trabajos preliminares, los cuatro representantes suscritos se reunirán en el punto que de antemano designen con objeto de formar la lista general de accionistas y expedir la convocatoria para la primera Asamblea general.

20. º En dicha Asamblea los cuatro representantes, su mayoría ó el representante común, presentarán á los accionistas un informe detallado de los trabajos hechos; la cuenta justificada de los gastos erogados; una noticia de los bienes, derechos y acciones adquiridas para la Compañía y el recibo de depósito que justifique la exhibición del diez por ciento del capital social.

21. º Constituida la Compañía, los cuatro representantes quedan libres de toda obligación ó responsabilidad nacida del presente contrato."

El Secretario interino preguntó á la Asamblea si ratificaba las bases anteriores, adoptándolas como constitutivas de la Compañía, y la Asamblea contestó afirmativamente por unanimidad.

Acto continuo se dió lectura al informe de los socios fundadores, del que aparece que cumpliendo con lo convenido en las bases trascritas, dichos socios ocurrieron al Gobierno Nacional solicitando una concesión para la Empresa proyec-

tada, estando el expediente respectivo pendiente de resolución; que con el mismo objeto ocurrieron al Gobierno de Nuevo León, del que obtuvieron ya una concesión liberal bajo las condiciones consignadas en el contrato respectivo; que los mismos fundadores adquirieron para la Compañía, por compra á la Compañía Mexicana de Fierro que representa el Sr. Eugenio Kelly, los fundos mineros de "El Cinco de Mayo," "La Piedra Imán" y "La Cueva," sitios en la jurisdicción de Lampazos, con las condiciones que expresa la escritura relativa; que así mismo contrataron con los Sres. D. Francisco Armendaiz, D. Manuel Castro y socios, el derecho de explotar bajo ciertas condiciones, algunos fundos mineros que poseen, el primero en jurisdicción de Lampazos y los segundos en Monclova; que adquirieron así mismo de la testamentaría del Lic. Domingo Martínez, de D. Felipe Sánchez, D. Martín Martínez, Lic. Carlos Treviño y D. Jesús Garza Martínez, cerca de doscientas hectaras de tierra y ocho días de agua en esta ciudad, destinados al establecimiento de la Fundición, por el precio en junto de CINCUENTA MIL PESOS, según consta de los respectivos documentos. El mismo Secretario dió lectura á la cuenta de gas-

tos que arroja un saldo de doscientos sesenta y dos mil pesos. A fin de que los accionistas pudiesen informarse de los justificantes del informe, se suspendió la sesión.

Reinstalada la Asamblea, la mesa dió lectura á las proposiciones siguientes:

PRIMERA. Se aprueban por la Compañía Fundidora de Fierro y Acero las gestiones hechas por los socios fundadores Antonio Basagoiti, Leon Signoret, Eugenio Kelly y Vicente Ferrara, para la organización de la Compañía, y los trabajos preliminares por ellos ejecutados.

SEGUNDA. Se aprueban las cuentas mencionadas en esta acta y que fueron presentadas por los socios fundadores, reconociéndose su saldo como cargo de la Compañía.

TERCERA. La Compañía Fundidora de Fierro y Acero de Monterey se subroga en los derechos y obligaciones que deriven del contrato que el Sr. Vicente Ferrara celebre con el Gobierno Nacional, autorizándolo para continuar sus gestiones y firmar el referido contrato.

CUARTA. La Compañía acepta el contrato celebrado por D. Vicente Ferrara con el Gobierno de Nuevo León y se subroga en los derechos y obligaciones que deriven de dicho contrato.

QUINTA. La Compañía acepta el traspaso que los socios fundadores hacen en su favor, de los

contratos celebrados con la Compañía Minera de Fierro Mexicana y con los Sres. Francisco Armendaiz y Manuel Castro y socios, relativos á los fundos mineros de que hablan dichos contratos.

SEXTA.—La Compañía acepta el traspaso que le hacen los socios fundadores de las tierras y aguas compradas al Lic. Domingo Martínez ó á su testamentaria, á los Sres. Martín Martínez, Felipe Sánchez, Lic. Carlos Treviño y Jesús Garza Martínez. Las proposiciones anteriores fueron aprobadas por unanimidad. En seguida se discutieron y aprobaron los Estatutos, acordándose que firmados por el Presidente y Secretario, se uniesen al acta de instalación para ser protocolizados. Se pasó luego á la elección de directores, recibiendo la elección como escrutadores los Sres. T. Mendirichaga y M. Cantú Treviño.

El Consejo quedó formado de la manera siguiente:

DIRECTORES PROPIETARIOS:

Antonio Basagoiti,	Leon Signoret,
Eugenio Kelly,	Vicente Ferrara,
Tomás Braniff,	Adolfo Zambrano,
Isaac Garza,	Valentín Rivero,
Ernesto Madero.	

DIRECTORES SUPLENTES:

Francisco G. Sada,	Manuel Cantú Treviño,
C. de Tárnava,	Leon Honnorat,
Enrique Gorostieta,	Joaquín Maiz,
T. Mendirichaga,	Fernando Izaguirre,
Miguel Ferrara.	

Se procedió luego al nombramiento de Comisarios, resultando electos para propietarios D. Francisco Belden y D. Ildefonso Zambrano; y para suplentes D. Francisco Armendaiz y D. José Negrete. Acto continuo se autorizó al Presidente y Secretario interinos para cumplir las disposiciones del artículo 174 del Código de Comercio y no habiendo otro asunto de que tratar, se dió por terminada la Asamblea, levantándose de ella la presente acta que firmó el Presidente con el infrascrito Secretario.—*Vicente Ferrara.*—*Ad. Zambrano.*—Dos rúbricas.



COMPAÑIA FUNDIDORA

DE

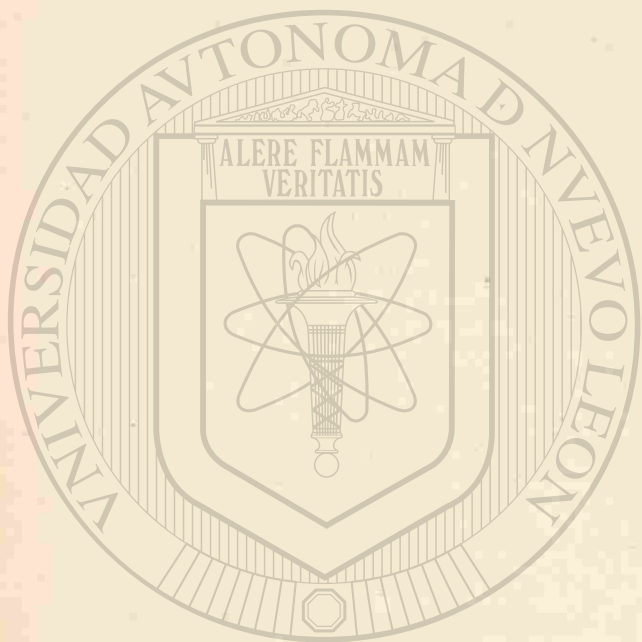
Fierro y Acero de Monterey, S. A.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Lista de las personas que concurrieron á la Asamblea  
Constitutiva de la Compañía Fundidora de Fie-  
rro y Acero de Monterey, S. A., celebrada  
el día 5 de Mayo de 1900, con expresion  
del número de acciones que cada  
uno representa, á saber: <sup>®</sup>

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
 DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

NOMBRES	ACCIONES	
D. Vicente Ferrara, por sí,		2,148
El mismo por D. Antonio Basagoiti,		21,500
D. Francisco Armendaiz, por sí,	1,000	
El mismo por Luis Yarza,	200	
“ “ “ Francisco Armendaiz (hijo)	50	
El mismo por D. Pedro Villanueva,	60	
“ “ “ D. Ramón Barreda,	35	1,345
D. Leon Signoret,		19,000
“ Constantino de Tárnava, por sí,	500	
El mismo por Alfonso de Tárnava,	50	
“ “ “ P. Milmo é Hijos Sucs.	10,000	
“ “ “ Eugenio Kelly,	13,344	
“ “ “ Tomás H. Kelly,	4,173	
“ “ “ Patricio O'Dowd,	60	28,127
D. Daniel Milmo, por sí,		1,000
“ Eduardo Kelly, por sí,		673
“ Patricio V. Milmo,		200
“ Ildefonso Zambrano, por sí,	500	
El mismo por Enrique Garza,	100	
“ “ “ Eugenio Zambrano,	100	
“ “ “ Enrique D. Sada,	100	800
D. Francisco Madero, por sí,		500
“ Fernando Izaguirre, por sí,		500
“ José Negrete, por sí,		2,000
“ Antonio Ferrara, por sí,		1,000
A LA VUELTA		78,793

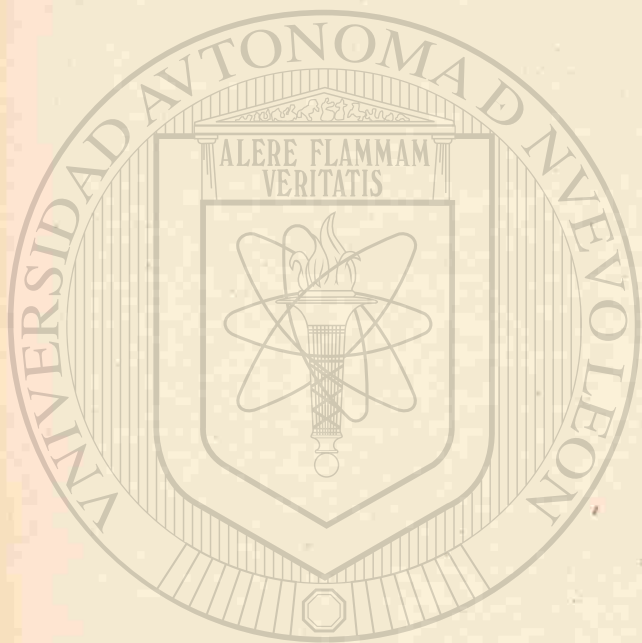
NOMBRES	ACCIONES	
DE LA VUELTA		78,793
D. Miguel Ferrara, por sí,	1,500	
El mismo por Manuel Martínez Char- les,	200	1,700
D. Ismael Guerra, por sí,		120
" Isaac Garza, por sí,	1,200	
El mismo por José Calderón,	400	1,600
D. Arturo Monnom, por sí,		250
" Onofre Zambrano, por sí,		500
" Onofre R. Zambrano, por sí,		50
" Francisco G. Sada, por sí,	500	
El mismo por Alberto Sada,	100	
" " " Rufo Sada,	50	650
D. José González Treviño, por sí,		50
" Joaquín Maiz, por sí,	500	
El mismo por Agustín Maiz,	500	1,000
D. Pragedis García, por sí,		200
" Valentín Rivero, por sí,		1,900
" Manuel Iglesias, por sí,		50
" Andrés M. Cárdenas por Roberto Law,		1,500
" Manuel Castro, por sí,	400	
El mismo por Leopoldo Castro,	50	
" " " Martín Arredondo,	50	500
D. Francisco Belden, por sí,		1,000
" Vicente Bortoni, por sí,		500
AL FRENTE		90,363

NOMBRES	ACCIONES	
DEL FRENTE		90,363
D. Tomás Mendirichaga, por sí,		3,000
Cottier y Caire,		450
D. Manuel Cantú Treviño, por sí,	680	
El mismo por el Lic. Carlos Treviño,	110	
" " " José Soto,	100	890
D. Juan Guzmán, por sí,	500	
El mismo por el Coronel R. Terán,	100	600
D. Melitón Lagüera, por sí,		100
Leautaud Hnos.,		500
Lic. Enrique Gorostieta, por sí,	400	
El mismo por Gustavo Dresel,	100	500
D. Ignacio Martínez Cantú, por sí,		100
" Manuel E. Gómez por Fernando Martínez,		100
D. Gregorio Zambrano por Eduardo Zambrano é hijo,		100
" A. K. Brewer, por sí,		250
" Enrique Sada Muguerza, por sí,		100
" José A. Muguerza por Fran <sup>ca</sup> M. de Calderón,		400
" José A. Muguerza, por sí,	300	700
" Ernesto Madero por Ernesto Ma- dero y Hno.,		700
El mismo por el Lic. Viviano L. Vi- llareal,		200
A LA VUELTA		97,753

NOMBRES	ACCIONES	
DE LA VUELTA		97,753
El mismo por el Lic. Felicitos Villareal,	200	
El mismo por el Dr. Melchor Villareal,	100	1,200
D. Adolfo Zambrano, por sí,	550	
El mismo por Margarita B. de Zambrano,	150	
El mismo por Fernando Zambrano,	100	
“ “ “ Franco Zambrano,	10	810
D. José P. Lagüera, por sí,		50
“ H. N. Roberto Knapp, por sí,		80
<i>Total de acciones representadas.</i>		99,783

A. Monnom.—Ildefonso Zambrano.—Antonio Ferrara.—José Negrete.—p. p. Fernando Martínez, Manuel E. Gómez.—V. Rivero Gajá.—M. Iglesias.—Pragedis García.—Patricio V. Milmo.—p. p. Roberto Law, A. Martínez Cárdenas.—José A. Muguerza.—Vicente Bortoni.—Onofre Zambrano.—Francisco Armendaiz.—Ismael Guerra.—Cottier y Caire.—F. G. Sada.—I. Martínez Cantú.—Fernando Izaguirre.—Ernesto Madero.—Eduardo Kelly.—Daniel Milmo.—C. de Tárnava.—Enr. Gorostieta.—Por sí y represen-

tados, Adolfo Zambrano.—Por G. Dresel, Enr. Gorostieta.—I. Garza.—M. Lagüera.—E. Sada Muguerza.—Por sí y p. p. Agustín Maiz, Joaquín Maiz.—Fco. Madero.—Greg<sup>o</sup> D. Zambrano.—J. P. Lagüera.—Leautaud Hnos.—Onofre R. Zambrano.—José González Treviño.—Miguel Ferrara.—Juan Guzmán.—F. Belden.—Vicente Ferrara. L. Signoret.—Por Roberto Knapp, p. p. W. Hinrichsen, G. Dormeyer.—Escrutador, T. Mendirichaga.—Escrutador, M. Cantú Treviño.—A. K. Brewer.—Manuel Castro.—Cuarenta y seis rúbricas.



Los Estatutos aprobados en la acta inserta quedan  
juntamente con ella agregados á esta matriz  
y copiados dicen como sigue:

ESTATUTOS  
DE LA  
Compañía Fundidora de Fierro y Acero  
DE MONTEREY, S. A.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

CAPITULO I.

De la Compañía.

ARTÍCULO I.

Con el nombre de Compañía Fundidora de  
Fierro y Acero de Monterey, S. A., se cons-

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



tituye una sociedad anónima con las personas que han depositado el diez por ciento (10%) del capital social designado por los fundadores.

ARTÍCULO 2.

El domicilio de la Compañía será la ciudad de Monterey, pero la Junta Directiva podrá establecer agencias y sucursales en los puntos de la República ó del Extranjero en que lo crea conveniente.

ARTÍCULO 3.

El objeto de la Compañía será el establecimiento de fundiciones de fierro y acero, la erección de fábricas de artefactos de dichos metales y la explotación de minas de fierro y carbón y otras industrias análogas á las ya mencionadas.

ARTÍCULO 4.

La duración de la Compañía será de noventa y nueve años, contados desde la fecha, sin que pueda disolverse anticipadamente sino en los casos previstos en las fracciones 3<sup>ª</sup> y 4<sup>ª</sup> del artículo 216 del Código de Comercio y con las formalidades que la primera de las citadas fracciones establece.

CAPITULO II.

Del Capital Social.

ARTÍCULO 5.

El capital de la Compañía será de diez millones de pesos que serán aportados en numerario por los accionistas en exhibiciones cuyo monto y términos de pago fijará la Junta Directiva. Dicho capital podrá aumentarse siempre que sea necesario; pero el aumento deberá decretarse por la Asamblea General de Accionistas en los términos que previenen estos Estatutos y con sujeción á las prescripciones relativas del Código de Comercio.

ARTÍCULO 6.

El Capital social se divide en cien mil acciones de á cien pesos cada una.

ARTÍCULO 7.

Siempre que se aumente el capital social, se emitirán nuevas acciones que tendrán el mismo valor que las antiguas, aumentado por el de los fondos de reserva y previsión si los hubiere. Los tenedores de las antiguas acciones

tendrán preferencia para subscribir las nuevas en proporción de las que cada uno represente; siempre que estén al corriente en sus pagos y que hagan uso de su derecho dentro del plazo que fije al efecto la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8.

El aumento de capital será anunciado por medio de avisos que se insertarán en los periódicos oficiales del domicilio de la Compañía, y de la capital de la Nación, y deberán contener: el número de acciones que se emitan, su valor y términos de pago, la fecha en que se abra y cierre la suscripción, el plazo que se haya fijado á los accionistas para ejercer su preferencia y el lugar, días y horas en que el registro de suscripción esté á la disposición del público.

ARTÍCULO 9.

Luego que la Compañía produzca utilidades, se procederá á formar un fondo de reserva, cuyo monto no será menor que un veinte por ciento del capital social y uno ó más fondos de previsión cuya importancia fijará libremente la Asamblea.

ARTÍCULO 10.

Para la formación del fondo de reserva, se separará anualmente, cuando menos, el cinco por ciento de las utilidades. Para los fondos de previsión, la Asamblea señalará libremente la parte de utilidades que haya de destinarse.

CAPITULO III.

De las Acciones y de los Accionistas.

ARTÍCULO 11.

Las acciones serán consignadas en títulos al portador. Cada una llevará su número de orden y contendrá las enunciaciones que exige el Código de Comercio. Los títulos serán firmados por el Presidente y Secretario, y sellados con el sello de la Compañía.

ARTÍCULO 12.

Las acciones serán transmisibles por la simple tradición del título que las representa.

ARTÍCULO 13.

Los títulos de las acciones se expedirán cuando el valor de éstas haya sido totalmente satisfecho.

Mientras se expiden los títulos, cada suscriptor recibirá un certificado provisional, con tantos cupones cuantas exhibiciones deban cubrirse. La Tesorería anotará cada pago en el cupón respectivo y canjeará el título definitivo por el certificado cuando todos los pagos se hubieren satisfecho.

ARTÍCULO 14.

Los certificados provisionales serán nominativos y trasmisibles por endoso; pero la transmisión deberá comunicarse por carta al Tesorero de la Compañía, quien tendrá derecho para verificar por Notario ú otro medio legal la autenticidad de las firmas de la carta y endoso, y la identidad de la persona que las presente.

ARTÍCULO 15.

El traspaso de las acciones (definitivas ó de títulos provisionales) en lo que respecta á la Compañía, se reputará siempre incondicional, completo y sin reservas, no obligándola los pactos que medien entre los interesados.

ARTÍCULO 16.

Las acciones son indivisibles. La que pertenezca á alguna corporación, compañía ó comuni-

dad de cualquier género, será representada por quien tenga la representación legal de esas entidades.

ARTÍCULO 17.

La posesión de una acción produce la sumisión incondicional del accionista á las bases constitutivas de la Compañía, á estos Estatutos y á las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18.

Cada acción da derecho á una parte igual en los bienes de la Compañía y en las utilidades que obtenga, autorizando al accionista para asistir con voz y voto á las Asambleas.

ARTÍCULO 19.

Los accionistas no tendrán responsabilidad ninguna respecto de terceros que contraten con la Compañía; y respecto de ésta, solo se obligan á pagar el valor de sus acciones, desempeñar los cargos de Directores ó Comisarios y á aceptar las comisiones que se les confieran.

ARTÍCULO 20.

Los pagos deberán hacerse en las Oficinas de la Compañía y dentro de los plazos que se seña-

len al efecto. Pasados dichos plazos, la Tesorería publicará lista de las acciones que hayan incurrido en mora, notificando á los tenedores de que si en quince días no queda cubierto el adeudo, las acciones se declararán desertas.

ARTÍCULO 21.

La deserción será declarada por la Junta Directiva, la que ordenará la venta de las acciones por medio de un corredor de la plaza. Declarada deserta una acción, se entenderán renunciados en favor de la Compañía todos los derechos del accionista moroso.

ARTÍCULO 22.

Los herederos ó acreedores de un accionista no podrán pedir en ningún caso la liquidación de la Compañía ni el embargo de sus bienes, ni el pago del capital que sus acciones representen, pues por razón de éstas no tendrán más derecho que el que correspondería á su causante.

ARTÍCULO 23.

Los dividendos no cobrados en cinco años, prescriben en favor de la Compañía.

ARTÍCULO 24.

Si por destrucción ó extravío se solicita la reposición de un título, la Junta Directiva publicará la solicitud en los periódicos oficiales ya citados, por un término de dos meses. Si no se presenta oposición, extenderá un duplicado del título que se dice destruido ó extraviado; si hubiese oposición, solo extenderá el duplicado por mandamiento judicial.

ARTÍCULO 25.

Si lo que debe reponerse es un certificado provisional, bastará que consten en la Tesorería los enteros que en cuenta de su valor se hayan hecho y que el certificado esté inscrito en nombre de quien solicite la reposición.

ARTÍCULO 26.

En todo caso, los gastos que la reposición ocasiona, serán por cuenta del interesado, y éste dará fianza que releve á la Compañía de toda responsabilidad si parece el original del título ó certificado repuesto.

ARTÍCULO 27.

Para todo acto en que los accionistas necesiten acreditar su carácter de tales, deberán presentar los títulos de las acciones que representen.

**CAPITULO IV.**

De las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 28.

Los accionistas reunidos en Asamblea General, con las formalidades que prescriben estos Estatutos, constituyen el poder supremo de la Compañía y representan la totalidad de las acciones.

ARTÍCULO 29.

Todos los accionistas tienen derecho para concurrir á las Asambleas Generales ó para hacerse representar en ellas. La representación se acreditará por medio de poder formal ó por carta poder firmada ante dos testigos; pero en este segundo caso, el mandatario deberá ser accionista. Los Directores no podrán ser mandatarios.

ARTÍCULO 30.

Para tomar parte en las Asambleas, los accionistas depositarán las acciones en los puntos que

se determinen en la convocatoria. La boleta de depósito servirá para acreditar la personalidad del accionista.

ARTÍCULO 31.

Las Asambleas serán ordinarias ó extraordinarias. Las ordinarias se reunirán antes del 31 de Mayo de cada año. Las extraordinarias se reunirán cuando conforme á estos Estatutos fuesen convocadas.

ARTÍCULO 32.

Para toda Asamblea General, la Junta Directiva expedirá convocatoria con quince días, á lo menos de anticipación. La convocatoria se publicará por los periódicos ya dichos, y deberá contener el lugar, día y hora en que debe reunirse la Asamblea, el lugar y término en que debe hacerse el depósito de las acciones y el objeto de la Asamblea.

ARTÍCULO 33.

En las Asambleas Generales solo se tratarán los asuntos comprendidos en la orden del día que formará para el caso la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34.

La Junta Directiva deberá convocar á Asamblea General extraordinaria, cuando así lo soliciten los tenedores de no menos del diez por ciento de las acciones, quienes darán á conocer á la mencionada Junta los puntos que deban de tratarse en la dicha Asamblea extraordinaria, para hacerlos constar en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 35.

La Asamblea General ordinaria tendrá por objeto:

- I. El examen y aprobación de las cuentas del año anterior.
- II. El nombramiento de Directores y Comisarios.
- III. El señalamiento de honorarios al Consejo de Directores y á los Comisarios.
- IV. La resolución de todos los asuntos incluidos en la orden del día.

ARTÍCULO 36.

La Asamblea General extraordinaria solo se ocupará de los asuntos para cuya resolución fuese especialmente convocada.

ARTÍCULO 37.

Se necesita acuerdo de la Asamblea General extraordinaria:

- I. Para modificar las bases constitutivas de la Compañía ó estos Estatutos.
- II. Para aumentar el capital social.
- III. Para disolver la Compañía.
- IV. Para consolidar la Compañía en otra, vendiendo la totalidad de las acciones.

ARTÍCULO 38.

Se convocará la Asamblea General extraordinaria:

- I. Cuando lo acuerde la Junta Directiva.
- II. Cuando lo soliciten uno ó ambos Comisarios.
- III. Cuando lo pidan uno ó más accionistas que representen á lo menos un diez por ciento del capital social, como queda consignado en el artículo 34.

En este último caso será preciso que los peticionarios determinen por escrito el objeto de la Asamblea, y que falten más de dos meses para la celebración de la Asamblea ordinaria. ®

ARTÍCULO 39.

Para que las Asambleas Generales puedan constituirse, deberá estar representada en ellas más

de la mitad de las acciones. Si el día fijado no se obtiene esa mayoría, la Junta Directiva expedirá nueva convocatoria citando para quince días después, y la Asamblea se constituirá válidamente con los accionistas que concurran, cualquiera que sea su representación.

ARTÍCULO 40.

Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por mayoría de votos, representando uno cada acción y siendo de calidad el del Presidente.

ARTÍCULO 41.

Si la mayoría estuviese representada por un solo individuo, su voto se considerará numéricamente igual al de la minoría y el Presidente decidirá la votación como en los casos de empate.

ARTÍCULO 42.

Las votaciones serán económicas, siempre que una representación de más de cinco mil acciones no las pida nominales ó por escrutinio. Por ningún motivo se suspenderá una votación comenzada, ni se variará la forma en que se esté recibiendo.

ARTÍCULO 43.

Las votaciones serán recibidas por dos Escrutadores, desempeñando estos cargos los dos accionistas que tengan mayor representación.

ARTÍCULO 44.

Durante las Asambleas se observará el Reglamento especial que se forme al efecto. Si el orden se altera, el Presidente suspenderá la sesión, citando á los presentes para el siguiente día.

ARTÍCULO 45.

Las resoluciones de la Asamblea obligan á todos los accionistas, aunque no hayan asistido ó hayan votado en contra. No se admitirán ni se insertarán en las actas, protestas contra las resoluciones aprobadas.

ARTÍCULO 46.

El Presidente y Secretario de la Junta Directiva, y en su ausencia los suplentes respectivos, fungirán como tales en las Asambleas de accionistas. ®

ARTÍCULO 47.

De cada sesión, el Secretario levantará acta por duplicado en los libros que se autoricen al efecto. Las actas serán firmadas por él y por el Presidente.

ARTÍCULO 48.

Al duplicado del acta se agregarán: una lista de los accionistas que hayan concurrido, con expresión de las acciones que representaron; un ejemplar del periódico en que se hubiese publicado la convocatoria; un ejemplar de la orden del día; las cartas poderes que se hubiesen presentado y todos los documentos con que se hubiese dado cuenta á la Asamblea.

ARTÍCULO 49.

Si se trata de una Asamblea ordinaria, á más de los documentos citados en el artículo que precede, se incluirán en el expediente de la sesión: el inventario y cuenta general del año, el informe de los Comisarios y la memoria de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 50.

Las piezas mencionadas en el artículo anterior, estarán á disposición de los accionistas en

las Oficinas de la Compañía, desde el día en que se publique la convocatoria para la Asamblea.

ARTÍCULO 51.

Cuando se trate de alguno de los asuntos á que se refieren los artículos 37 y 65 de estos Estatutos, la Asamblea no se constituirá si nó están representadas dos terceras partes del capital social. Si no se instalase la Asamblea por falta de número, se repetirá la convocatoria, procediéndose como se previene en el artículo 39 de estos Estatutos. En los casos á que el presente artículo se refiere, las resoluciones deben ser adoptadas por dos terceras partes de los votos representados en la Asamblea.

CAPITULO V.

De la Junta Directiva.

ARTÍCULO 52.

La Compañía será regida por un Consejo ó Junta Directiva que se formará de nueve ó más vocales propietarios y de otros tantos suplentes. Estos nueve miembros designarán entre sí quienes deban fungir como Presidente, Vice-Presidente, Tesorero y Secretario del Consejo.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
"ALFONSO REYES"  
Apto. 1625 MONTERREY, MEXICO

43276



ARTÍCULO 47.

De cada sesión, el Secretario levantará acta por duplicado en los libros que se autoricen al efecto. Las actas serán firmadas por él y por el Presidente.

ARTÍCULO 48.

Al duplicado del acta se agregarán: una lista de los accionistas que hayan concurrido, con expresión de las acciones que representaron; un ejemplar del periódico en que se hubiese publicado la convocatoria; un ejemplar de la orden del día; las cartas poderes que se hubiesen presentado y todos los documentos con que se hubiese dado cuenta á la Asamblea.

ARTÍCULO 49.

Si se trata de una Asamblea ordinaria, á más de los documentos citados en el artículo que precede, se incluirán en el expediente de la sesión: el inventario y cuenta general del año, el informe de los Comisarios y la memoria de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 50.

Las piezas mencionadas en el artículo anterior, estarán á disposición de los accionistas en

las Oficinas de la Compañía, desde el día en que se publique la convocatoria para la Asamblea.

ARTÍCULO 51.

Cuando se trate de alguno de los asuntos á que se refieren los artículos 37 y 65 de estos Estatutos, la Asamblea no se constituirá si nó están representadas dos terceras partes del capital social. Si no se instalase la Asamblea por falta de número, se repetirá la convocatoria, procediéndose como se previene en el artículo 39 de estos Estatutos. En los casos á que el presente artículo se refiere, las resoluciones deben ser adoptadas por dos terceras partes de los votos representados en la Asamblea.

CAPITULO V.

De la Junta Directiva.

ARTÍCULO 52.

La Compañía será regida por un Consejo ó Junta Directiva que se formará de nueve ó más vocales propietarios y de otros tantos suplentes. Estos nueve miembros designarán entre sí quienes deban fungir como Presidente, Vice-Presidente, Tesorero y Secretario del Consejo.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
"ALFONSO REYES"  
Apto. 1625 MONTERREY, MEXICO

43276

ARTÍCULO 53.

Los suplentes entrarán á fungir cuando por falta de los propietarios fuesen llamados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 54.

La renovación del Consejo de Administración se hará de la manera siguiente:

El primer año en la Asamblea General ordinaria se pondrán en una ánfora los nombres de los nueve consejeros propietarios, y en otra los de los nueve suplentes; se toman de la primera tres de las cédulas y de la otra otras tres, y los nombres indicados en esas cédulas serán los que habrá que reponer á mayoría de votos. Al siguiente año se pondrán en las ánforas las seis cédulas que corresponden á los Consejeros que quedaron fungiendo del anterior, y las tres primeras cédulas que se saquen indicarán las tres personas, así propietarios como suplentes, que deben ser renovadas, y el tercer año serán renovados los tres Consejeros, así propietarios como suplentes, que no lo fueron en los años anteriores. En los siguientes años se procederá por turno á la renovación de tres Consejeros por año. Los Consejeros y Comisarios pueden ser reelectos.

ARTÍCULO 55.

No pueden ser Directores:

- I. Los que no tengan capacidad legal para obligarse.
- II. Los fallidos que no hayan sido rehabilitados.
- III. Los que tengan pleito pendiente con la Compañía.
- IV. Los que hayan sido condenados á pena corporal por cualquier delito que no sea político.

Cuando un Director entable pleito á la Compañía, cesa por ese hecho en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 56.

Los Directores depositarán en la Caja de la Compañía doscientas cincuenta acciones cada uno que se les devolverán al aprobarse la cuenta del ejercicio social en que fungieron. Las acciones depositadas serán intrasmisibles.

ARTÍCULO 57.

La Junta Directiva celebrará una sesión ordinaria cada quince días, y las extraordinarias que fuesen precisas á juicio del Presidente.

ARTÍCULO 58.

La Junta Directiva no podrá deliberar si nó está integrada á lo menos por la mayoría de los Directores. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, siendo de calidad el del Presidente.

ARTÍCULO 59.

De cada sesión la Secretaría levantará acta en el libro autorizado al efecto. Las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario.

ARTÍCULO 60.

Los Directores no contraen responsabilidad alguna personal con motivo de sus funciones, y solo responderán á la Compañía de la fiel ejecución de su mandato en la forma que establecen estos Estatutos.

ARTÍCULO 61.

Los Directores serán remunerados con la suma de veintisiete mil pesos anuales que se distribuirán entre ellos según lo acuerde el mismo Consejo.

ARTÍCULO 62.

El cargo de Director es personal y no podrá desempeñarse por apoderado.

ARTÍCULO 63.

La Junta Directiva representará á la Compañía con poder amplísimo de franca y general administración, y su Presidente y Secretario serán los representantes de ella y los ejecutores de sus determinaciones, autorizando con sus firmas todos los contratos, poderes y demás documentos que se otorguen en nombre de dicha Junta ó de la Compañía, ya sean judiciales ó extrajudiciales.

ARTÍCULO 64.

A más de las facultades generales que el precedente artículo le confiere, la Junta Directiva tendrá las especiales siguientes:

I. Para nombrar y remover libremente al Gerente, Director técnico y demás empleados de la Compañía, y para fijarles sus atribuciones y sueldos.

II. Para aprobar las plantas de empleados inferiores y operarios que forme el Gerente y designar sus salarios.

III. Para aprobar los proyectos y presupuestos que se presenten para la construcción de obras, así en las fundiciones y fábricas como en las minas de la Compañía.

IV. Para examinar y aprobar todas las operaciones del Gerente.

V. Para acordar los gastos que deban hacerse, procurando la mayor economía.

VI. Para ordenar el pago de todos los documentos que deban cubrirse por la Tesorería.

VII. Para entenderse con las Autoridades de cualquier orden y categoría, celebrando contratos, solicitando concesiones, rindiendo informes y noticias ó haciendo gestiones de cualquiera especie.

VIII. Para representar á la Compañía en juicio, pudiendo interponer recursos, incluidos los de casación y amparo y desistirse de ellos; transigir, comprometer en árbitros, conceder esperas y quitas, y ejecutar todos aquellos actos que conforme á la ley exijan facultad ó poder especial.

IX. Para constituir apoderados, delegándoles las facultades que estime convenientes.

X. Para formar los reglamentos que deban observarse en los distintos departamentos de la negociación.

XI. Para celebrar con particulares, Compañías y Corporaciones todo género de contratos, otorgando y firmando los documentos ó escrituras que exijan las leyes.

XII. Para nombrar comisiones de accionistas que visiten los departamentos de la Compañía y rindan informes sobre su estado.

XIII. Para convocar á los accionistas á Asamblea General extraordinaria.

ARTÍCULO 65.

La Junta Directiva necesitará autorización expresa de la Junta General para hipotecar ó enagenar de cualquier manera los inmuebles de la Compañía.

ARTÍCULO 66.

La Junta Directiva rendirá anualmente informe detallado sobre el estado de los negocios á la Asamblea General de accionistas y someterá á su examen y aprobación la cuenta justificada del ejercicio social. Ambos documentos estarán formados para el día en que se convoque para la Asamblea ordinaria.

ARTÍCULO 67.

La Junta Directiva podrá distribuir á los accionistas, dentro del ejercicio social, la parte de utilidades que permitan las exigencias del negocio en cuenta del dividendo anual. El saldo de dicho dividendo será distribuido después de aprobado el balance general por la Asamblea.

ARTÍCULO 68.

Todas las facultades que no estén expresamente cometidas á la Asamblea, serán ejercidas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 69.

Son atribuciones especiales del Presidente de la Junta Directiva, y del Vice-Presidente en su caso:

- I. Presidir las sesiones de la misma Junta y de la Asamblea General.
- II. Firmar las actas y listas de asistencia.
- III. Poner el Dese á los documentos de pago que deban llevar ese requisito.
- IV. Citar á la Directiva á sesiones extraordinarias.

V. Tratar en nombre de la Junta todos los negocios de la Compañía, sujetándolos á la aprobación de la misma Junta ó de la Asamblea General, cuando por su naturaleza requieran esa aprobación.

VI. Celebrar, conforme á las bases é instrucciones que de la Junta reciba, los contratos y operaciones que exija el giro ordinario de los negocios.

VII. Autorizar con su firma todos los documentos que deban expedirse en nombre de la Compañía.

VIII. Informar á la Junta sobre todos los asuntos que importen á la Compañía.

ARTÍCULO 70.

Son atribuciones del Tesorero ó de su Suplente respectivo:

I. Dirigir la Contabilidad de la Compañía, haciendo que se observen bajo su responsabilidad las leyes relativas.

II. Recaudar y conservar los fondos de la Compañía en la ó las instituciones de crédito que acuerde la Junta.

III. Hacer los pagos legítimamente ordenados, recogiendo y conservando los comprobantes respectivos.

IV. Distribuir entre sus empleados las distintas labores de la Tesorería.

V. Ordenar y conservar cuidadosamente el archivo de su Oficina.

VI. Practicar diariamente el corte de caja y el arqueo correspondiente.

VII. Presentar un balance mensual á la Junta Directiva.

VIII. Formar anualmente un inventario general para ser presentado con la cuenta justificada del año á la Asamblea General de accionistas.

IX. Expedir certificados de las constancias que obren en su departamento, otorgar los recibos por las sumas que recaude y firmar los libramientos necesarios para la situación y movimiento de los fondos.

ARTÍCULO 71.

Son atribuciones del Secretario y del Pro-Secretario en su caso:

I. Llevar los libros de las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

II. Formar el expediente de cada una de las Asambleas Generales.

III. Recibir la correspondencia, y dar cuenta con ella al Presidente de la Junta.

IV. Redactar, según el acuerdo del Presidente, la correspondencia que se expida.

V. Refrendar con su firma todos los documentos que firme el Presidente, á excepción de la correspondencia ordinaria.

VI. Otorgar y firmar con el Presidente todos los contratos que se celebren á nombre de la Compañía.

VII. Ordenar y conservar bajo su responsabilidad el archivo de su Oficina.

VIII. Redactar la memoria anual que debe presentar la Junta Directiva.

IX. Expedir certificados de las constancias que obren en su departamento.

X. Expedir la convocatoria para las Asambleas Generales, y citar para las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva.

XI. Redactar los informes, memorias ú otros documentos análogos que manden formar el Presidente ó la Junta Directiva.

ARTÍCULO 72.

Son atribuciones de los Vocales: asistir á las sesiones de la Junta Directiva, proponer todo lo que crean conveniente al progreso de la Compañía y discutir y votar los acuerdos que deban ejecutarse.

## CAPITULO VI.

De los Comisarios.

### ARTÍCULO 73.

La vigilancia de la gestión administrativa de la Junta, estará á cargo de dos Comisarios propietarios y dos suplentes, que serán nombrados en la Junta General ordinaria de cada año.

### ARTÍCULO 74.

Los Comisarios tendrán poder ilimitado de inspección en todos los negocios de la Compañía.

### ARTÍCULO 75.

Son atribuciones de los Comisarios:

- I. Inspeccionar todos los departamentos y Oficinas de la Compañía.
- II. Revisar los libros, papeles y documentos, siempre que lo estimen necesario.
- III. Comprobar la cuenta general de cada año, abriendo dictamen sobre ella.
- IV. Pedir la convocación de la Asamblea General extraordinaria.
- V. Asistir cuando lo deseen á las sesiones de la Junta Directiva.

VI. Recibir las quejas de los accionistas, siendo el conducto único de éstos, para inspeccionar libros y papeles, y para pedir la corrección de las irregularidades que adviertan.

### ARTÍCULO 76.

Los Comisarios serán remunerados con la suma de mil quinientos pesos anuales cada uno, y tendrán las mismas calidades que los Directores.

### ARTÍCULO 77.

Las faltas de los Comisarios propietarios serán cubiertas por los suplentes.

## CAPITULO VII.

De la Gerencia General.

### ARTÍCULO 78.

La gerencia inmediata de los negocios y la vigilancia de los trabajos, estarán á cargo de uno ó más gerentes que serán nombrados por la Junta Directiva.

### ARTÍCULO 79.

El Gerente gestionará bajo la vigilancia de la Junta, conforme á las instrucciones que de ésta

## CAPITULO VI.

De los Comisarios.

### ARTÍCULO 73.

La vigilancia de la gestión administrativa de la Junta, estará á cargo de dos Comisarios propietarios y dos suplentes, que serán nombrados en la Junta General ordinaria de cada año.

### ARTÍCULO 74.

Los Comisarios tendrán poder ilimitado de inspección en todos los negocios de la Compañía.

### ARTÍCULO 75.

Son atribuciones de los Comisarios:

- I. Inspeccionar todos los departamentos y Oficinas de la Compañía.
- II. Revisar los libros, papeles y documentos, siempre que lo estimen necesario.
- III. Comprobar la cuenta general de cada año, abriendo dictamen sobre ella.
- IV. Pedir la convocación de la Asamblea General extraordinaria.
- V. Asistir cuando lo deseen á las sesiones de la Junta Directiva.

VI. Recibir las quejas de los accionistas, siendo el conducto único de éstos, para inspeccionar libros y papeles, y para pedir la corrección de las irregularidades que adviertan.

### ARTÍCULO 76.

Los Comisarios serán remunerados con la suma de mil quinientos pesos anuales cada uno, y tendrán las mismas calidades que los Directores.

### ARTÍCULO 77.

Las faltas de los Comisarios propietarios serán cubiertas por los suplentes.

## CAPITULO VII.

De la Gerencia General.

### ARTÍCULO 78.

La gerencia inmediata de los negocios y la vigilancia de los trabajos, estarán á cargo de uno ó más gerentes que serán nombrados por la Junta Directiva.

### ARTÍCULO 79.

El Gerente gestionará bajo la vigilancia de la Junta, conforme á las instrucciones que de ésta



reciba y mediante poder que le conferirá la misma Junta.

ARTÍCULO 80.

Son atribuciones del Gerente:

I. Vigilar personalmente los negocios sociales, teniendo á su cargo todos los bienes de la Compañía.

II. Formar exacto inventario de todas las máquinas, útiles, herramienta, muebles y semovientes de la Compañía.

III. Tener bajo su dependencia todos los empleados de la negociación.

IV. Contratar toda especie de servicios, menos los que exijan nombramiento de la Junta Directiva.

V. Llevar una memoria de todos los trabajos que se ejecuten, con expresión de los salarios invertidos en ellos, y de los materiales consumidos para efectuarlo.

VI. Tomar nota diaria, semanal ó mensual, de los productos de las minas y de los de las fundiciones y fábricas, con las clasificaciones correspondientes.

VII. Presentar cada mes á la Junta Directiva un estado de la extracción de metales, fundi-

ción y fabricación durante ese periodo, y de las sumas invertidas, anotando la existencia que haya en los patios y almacenes, así como el monto y valor de lo que se hubiere vendido.

VIII. Cobrar de la Tesorería el importe de las rayas, sueldos y gastos, y pagar á los empleados y operarios.

IX. Celebrar todos los contratos para que le autorice su poder, otorgando ó aceptando las escrituras correspondientes.

X. Firmar libramientos, cheks, pagarés y otros documentos análogos, cuando lo exijan las transacciones que con la autorización necesaria ejecute como Gerente de la Compañía.

XI. Llevar la firma social en la correspondencia de negocios que sostenga y en los documentos que como Gerente autorice.

XII. Representar á la Compañía en juicio y fuera de él, ejerciendo las facultades que en el mandato respectivo se le deleguen.

XIII. Proponer á la Junta Directiva las reformas ó mejoras en el servicio, que crea convenientes. ®

XIV. Cuidar de que se cumplan estrictamente las leyes fiscales, las de Minería y Comercio, y las obligaciones contraídas por la Compañía en sus contratos de concesión.

XV. Proponer el establecimiento de Agencias y Sucursales en los puntos en que sean necesarias, y dirigir las y vigilarlas convenientemente.

XVI. Informar á la Junta Directiva sobre todos los asuntos que se le encomienden.

XVII. Rendir cuenta justificada de los fondos que maneje.

ARTÍCULO 81.

El poder del Gerente será otorgado por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, en nombre de ésta, y contendrá las cláusulas necesarias para la fácil ejecución del mandato que le confiere. Dicho poder no podrá ser sustituido, sino con autorización escrita de los dos funcionarios que lo otorgaron.

CAPITULO VIII.

De las Cuentas, Distribución de Utilidades y Reservas.

ARTÍCULO 82.

El año social comienza el día 1.º de Enero y concluye el día último de Diciembre.

ARTÍCULO 83.

Al fin de cada año ó ejercicio social, el Consejo mandará formar un balance general, y las uti-

lidades líquidas que arroje, serán distribuidas en la forma siguiente:

Cinco por ciento para el fondo de reserva, conforme á la ley; y á los fondos de previsión, los que el Consejo propusiera á la Asamblea General y ésta lo aprobare.

El resto se dividirá proporcionalmente entre los accionistas á título de dividendo.

ARTÍCULO 84.

Si la Asamblea General dispone que la remuneración de los Directores sea proporcional á las ganancias, después de cubierto lo que toca á los fondos de reserva y previsión, se tomará el tanto por ciento que para dicha remuneración se señale, y el resto constituirá el dividendo.

ARTÍCULO 85.

A la cantidad destinada á los accionistas se imputará lo que éstos hayan recibido dentro del año en cuenta del dividendo.

ARTÍCULO 86.

Las sumas pagadas á título de dividendo, no serán revercibles al fondo social.

ARTÍCULO 87.

El fondo de reserva será igual al veinte por ciento del capital social, ó mayor, si lo dispone así la Asamblea, y una vez reunido, dejará de separarse el tanto por ciento que se le destine, á menos que la misma Asamblea disponga formar una nueva reserva.

ARTÍCULO 88.

Lo dispuesto en la parte final del artículo precedente, regirá también respecto del fondo de previsión.

CAPITULO IX.

Liquidación de la Compañía.

ARTÍCULO 89.

Cuando en los casos autorizados por estos Estatutos la Compañía haya de disolverse, los negocios se pondrán en liquidación, dándose los avisos que previene el Código de Comercio.

ARTÍCULO 90.

En la misma sesión de la Asamblea en que la disolución se decreta, se nombrará una comisión

de tres accionistas que se encargue de la liquidación.

La Asamblea fijará las bases á que deban sujetarse los liquidadores y el término en que la liquidación debe efectuarse, señalando el honorario que los liquidadores deban percibir.

ARTÍCULO 91.

El nombramiento de liquidadores pone fin á las funciones de la Junta Directiva, cuyas atribuciones pasan á la Comisión Liquidataria.

ARTÍCULO 92.

La Asamblea General conserva todas sus facultades durante el periodo de liquidación, y tiene, además, la de aprobar las cuentas de los liquidadores.

CAPITULO X.

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 93.

El accionista que quiera objetar las cuentas de la Junta Directiva ó reclamar cualquiera de sus actos, someterá su demanda á la Asamblea Gene-

ral de accionistas. Si ésta la desecha, su resolución será definitiva y no podrá apelarse de ella ni ante los tribunales.

ARTÍCULO 94.

Si la Asamblea toma en consideración la demanda, nombrará un accionista que la sostenga en su nombre, dándole las instrucciones que estime convenientes. Por su parte, la Junta Directiva nombrará un representante que sostenga el acto impugnado. Ambos representantes someterán la cuestión á un juicio arbitral, otorgando la escritura de compromiso que corresponda.

ARTÍCULO 95.

Si ocho días después de nombrados los representantes, alguno de ellos no hubiere nombrado el árbitro que le corresponde, podrá el otro acudir al Juez para que le apremie ó haga el nombramiento de árbitro en rebeldía.

ARTÍCULO 96.

Nombrados los árbitros, éstos designarán un tercero para el caso de discordia, y se procederá al juicio conforme á las leyes.

ARTÍCULO 97.

En la escritura de compromiso se contendrá siempre la estipulación de que el fallo unánime de los árbitros ó del tercero en su caso, será definitivo, renunciándose los recursos que permiten las leyes.

ARTÍCULO 98.

El juicio se seguirá siempre en esta Ciudad.

ARTÍCULO 99.

En consecuencia de lo dispuesto, ningún accionista tendrá derecho para demandar á la Junta Directiva, ni para exigirle ninguna responsabilidad en otra forma que la prescrita en el presente capítulo.

TRANSITORIOS

1. El primer año social terminará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno, y entonces se hará el primer balance de los bienes sociales.

2. Se faculta al Presidente y Secretario de la

Compañía para que, firmando los presentes Estatutos, los manden protocolizar.

Monterey, á 5 de Mayo de 1900.

Vicente Ferrara.—Ad. Zambrano.—Rúbricas.

Las precedentes inserciones son conformes á los documentos relativos. En seguida los comparecientes me presentaron y doy fe haber visto, las constancias de depósito de (\$1.000,000) un millón de pesos, como (10%) diez por ciento del capital social, que son: una del Banco Nacional de México, fecha dos de Mayo corriente, por doscientos diez y seis mil quinientos pesos; otra de los Sres. Signoret, Honorat y Cía., de fecha tres del mismo mes de Mayo, por sesenta mil cien pesos; otra del Banco de Londres y México, de la misma fecha, en México, por ciento once mil trescientos pesos, y otra de los Sres. Patricio Milmo é hijos Sues., fecha cinco de Mayo en esta ciudad, por seiscientos doce mil cien pesos. Bien impuestos de todo lo referido los señores comparecientes, por lectura que ellos mismos dieron, manifestaron su conformidad y quedaron enterados de que con esta protocolización de documentos, queda formalizada la escritura constitutiva

de la Compañía Fundidora de Fierro y Acero de Monterey, S. A., para todos los efectos legales y para de ella expedir los testimonios que corresponda. Así lo dijeron y lo firman los expresados Sres. Vicente Ferrara y Adolfo Zambrano, á quienes doy fe conocer, advertidos de que esta Sociedad debe matricularse y esta escritura inscribirse en el Registro de Comercio de este Municipio, y siendo testigos D. Indalecio Treviño y D. Manuel Lara, mayores de edad y de esta vecindad, á quienes conozco: de todo lo que doy fe.

Vicente Ferrara.—Ad. Zambrano.—Indalecio Treviño.—Manuel Lara.—Cuatro rúbricas.

T. Crescencio Pacheco, N. P.—Un sello y una rúbrica.

Queda agregada á la matriz de esta copia la nota que con estampillas por valor de mil seiscientos cincuenta pesos previene la ley del timbre.

Es copia simple expedida para la Compañía en Monterey, á doce de Mayo de mil novecientos.  
—T. Crescencio Pacheco, Notario Público. ®

